



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ALPATLÁHUAC,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Obdulia Domínguez Llanos y Josafat Mendoza Ábrego, quienes se ostentan como Presidenta y Síndico del Municipio de Alpatláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave.	017343

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Obdulia Domínguez Llanos y Josafat Mendoza Ábrego, quienes se ostentan como Presidenta y Síndico del Municipio de Alpatláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugnan lo siguiente:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS

1).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y/o participaciones federales que le corresponden al municipio de Alpatláhuac, Veracruz, por el concepto de **Ramo General 33**, en lo particular del:

a.- Del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$4,405,246.00 (cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos, 00/100 M.N.) correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016.

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016.

Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha (sic) aportaciones omitidas.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de la autoridad antes señalada la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebida de las aportaciones y/o participaciones federales, que le corresponden al municipio que representamos por concepto de **Ramo General 33**, y en lo particular del:

a.- Del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$4,405,246.00 (cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos, 00/100 M.N.) correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2019

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016.

Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha (sic) aportaciones omitidas.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- *Se reclama la omisión de la autoridad aquí señalada como demanda (sic), en el incumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de **Ramo General 33**, y en lo particular del:*

a.- Del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$4,405,246.00 (cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos, 00/100 M.N.) correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016.

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016.

Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha (sic) aportaciones omitidas.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- *Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de la autoridad demandada de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las aportaciones y/o participaciones federales, que corresponden al municipio que represente, provenientes del Fondo por el concepto de **Ramo General 33**, y en lo particular del:*

a.- Del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$4,405,246.00 (cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos, 00/100 M.N.) correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016.

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016.

Pago de interés que deberá hacerse a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha (sic) aportaciones omitidas.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de tres de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **171/2019**, promovida por el Municipio de Alpatláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave.

FEML

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]